

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720190006300
AUTO # 1645

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. Surtidas las etapas pertinentes, y conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevara a cabo el día **19 de agosto de 2021 las 9:00** a.m., advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones y sentencia. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual las partes y apoderados deben suministrar con antelación los datos para ser contactados.

2. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Parte Demandante:

Documental: apréciense en su valor que legalmente le corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

Parte demandada:

a) Documental: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, los documentos aportados con el escrito de excepciones.

b) Líbrese oficio al Banco Agrario, en los términos solicitados en el folio 74. Líbrese oficio.

Pruebas de Oficio:

a) Practicar interrogatorio a ambas partes.

b) Solicítese a Colpensiones y a EMCALI EICE ESP, certificación acerca de los valores de pensión que ha reconocido y pagado al señor OMAR PEDRO CORTES SUAREZ, desde el año 2015 hasta la fecha.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ